



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 47-720-4089-001-2021-00023-00

DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO

DEMANDADO: CRISTIAN MANUEL CASTRO MORENO Y/O

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informando que el extremo activo allegó escrito de medidas cautelares. Provea.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).


ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente la petición elevada por el apoderado de la parte actora y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 599 y ss. del C.G. del P., el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO- MAGDALENA;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION del 35% del salario que devenga el demandado **CRISTIAN MANUEL CASTRO MORENO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.128.326.942, en su condición de empleado a la ALCALDIA MUNICIPAL de Santa Bárbara de Pinto – Magdalena.

Líbrese el respectivo oficio comunicando al pagador respectivo, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE. (\$16.818.426.00), los que deberá consignar en la cuenta No. 477202042001 de depósitos del Banco Agrario de Santa Ana - Magdalena, so pena de sanciones legales de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 593 NUM. 9 y parágrafo 2 del C. G. del P., esto es, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

SEGUNDO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tengan o llegaren a tener el ejecutado **CRISTIAN MANUEL CASTRO MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.326.942, en cuenta corriente, de ahorro o CDT, en las siguientes entidades bancarias: -BANCO PICHINCHA, -BANCAMIA, -BANCO POPULAR, -BANCOLOMBIA, - BANCO COOPCENTRAL, - BANCO W, - BANCO AV VILLAS, -COLPATRIA, -HELM BANK, -BANCO DE BOGOTÁ, -BANCO AGRARIO, -BANCO BBVA, -SUDAMERIS, -BANCO DE OCCIDENTE, - DAVIVIENDA, -BANCO CAJA SOCIAL.

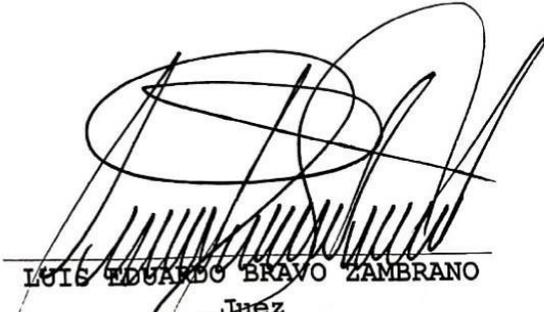
Líbrese el oficio respectivo, informando que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a



órdenes del Juzgado, en la cuenta 477202042001 del Banco Agrario con Sede en Santa Ana - Magdalena, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P). Exceptúese de esta medida, las sumas de dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, **deberá abstenerse de realizar dicho embargo.**

En la respectiva comunicación elaborada por secretaría a la Entidad Bancaria, deberá informarse igualmente que la medida aquí decretada se limita en la suma de DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE. (\$16.818.426.00)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 11 DE MAYO DE 2023

Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 021
FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 12 DE MAYO DE 2023

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE